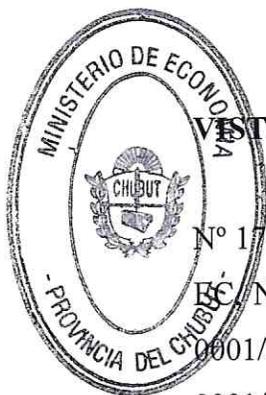




RAWSON, 19 JUN 2025



VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145, II N° 169, II N° 170, II N° 180, II N° 184 y II N° 185; las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 0002/16-EC, N° 0335/16-EC, N° 0199/17-EC, N° 0200/17-EC, N° 0001/18-EC, N° 0173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 001/20, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC, N° 227/20-EC, N° 228/20, N° 362/20-EC, N° 385/21-EC, N° 421/22-EC, N° 489/23-EC, N° 056/25-EC, N° 191/25-EC y N° 197/25-EC del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut, la Nota N° NO-2025-62188960-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, y la Comunicación "A" 8256 del Banco Central de la República Argentina; y

00204

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Marcos Daniel BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

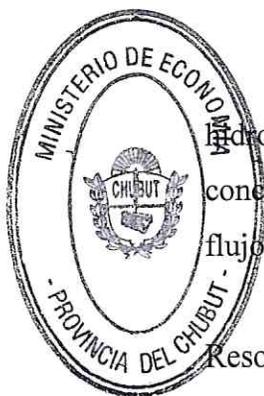
Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, por el artículo 18° de la Ley II N° 180, por el artículo 1° de la Ley II N° 184 y por el artículo 1° de la Ley II N° 185, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut, a través del Ministerio de Economía, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS (US\$ 232.882.157,12) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías

//...

Dra. MARÍA EMILIA XABAL
Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



2

hidrocarbúferas, en los términos de los artículos entonces en vigencia 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 0199/17-EC y N° 227/20-EC, implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 221.008.492,91) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, por el artículo 18° de la Ley II N° 180, por el artículo 1° de la Ley II N° 184 y por el artículo 1° de la Ley II N° 185;

00204

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución, modificado por la Resolución N° 227/20-EC, autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Marcos Daniel BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

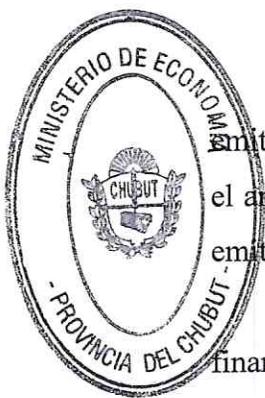
Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC, 0002/16-EC, N° 0335/16-EC, N° 200/17-EC, 0001/18-EC, N° 173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 001/20-EC, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC, N° 228/20-EC, N° 362/20-EC, N° 385/21-EC y N° 421/22, N° 489/23-EC, N° 056/25-EC y N° 191/25-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 179.864.305,91) en circulación, de acuerdo al tipo de cambio anterior al día de la licitación de cada Serie de Letras del Tesoro correspondiente publicado por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut";

Dra. MARIA EMILIA ABAL
Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía

Que el artículo 1° de la Resolución N° 056/25-EC dictada por el Ministerio de Economía, modificada por la Resolución N° 191/25-EC, establece que la colocación de Letras del Tesoro puede realizarse por licitación pública, suscripción directa y/o el mecanismo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía de acuerdo a mecanismos de colocación usualmente utilizados en el mercado;

Que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación ha

//...



emitió la Nota N° NO-2025-62188960-APN-SH#MEC en el marco de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 25.917 y el Banco Central de la República Argentina ha emitido la Comunicación "A" 8256;

Que la Resolución N° 197/25-EC establece los términos y condiciones financieros específicos para la Serie CXIII de Letras del Tesoro;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, habiéndose recibido las ofertas de suscripción para la Serie CXIII de Letras del Tesoro;

00204

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar los términos y condiciones definitivos de la Serie CXIII de Letras del Tesoro, de conformidad con el Aviso de Resultados de fecha 18 de junio de 2025;

Que el Certificado Global representativo de las citadas Letras del Tesoro será depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A.;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

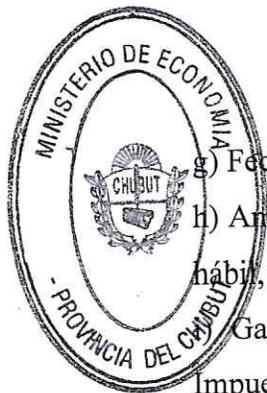
Artículo 1º: EMÍTASE la Serie CXIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un valor nominal de PESOS CINCUENTA MIL SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (VN \$ 50.007.926.429), en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) Emisión: Serie CXIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 360 días y vencimiento el 18 de junio de 2026 por valor nominal PESOS CINCUENTA MIL SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (VN \$ 50.007.926.429).
- b) Moneda de Denominación y Pago: Pesos.
- c) Moneda de Integración: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses, al Tipo de Cambio de Integración.
- d) Fecha de Licitación: 18 de junio de 2025.
- e) Fecha de Emisión y Liquidación: 23 de junio de 2025.
- f) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).

//...

Marcos Daniel BENSIMÓN
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Dra. MARIA EMILIA ABAL
Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



g) Fecha de Vencimiento: 18 de junio de 2026.

h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

j) Interés:

00204

1. Tasa aplicable: Se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa TAMAR Privada, entendida como la Tasa Mayorista de Argentina calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, con vencimiento entre treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo, publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), calculada considerando las tasas promedio diarias publicadas por el BCRA durante el período comprendido desde los cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), incluido este último, y hasta los cinco (5) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, excluida esta última, más un margen fijo del 5,50% nominal anual.

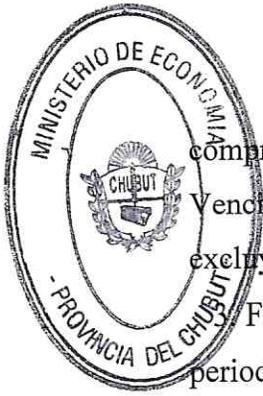
En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de Ps.1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

2. Período de devengamiento de intereses: significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses"). El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el

//...

Marcos Daniel BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Dra. MARIA EMILIANA ABAL
Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento, y la Fecha de Vencimiento, respectivamente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Fecha de pago de los intereses: se pagarán intereses en forma trimestral, con una periodicidad de noventa (90) días corridos, es decir, los días 21 de septiembre de 2025, 20 de diciembre de 2025, 20 de marzo de 2026 y 18 de junio de 2026 (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), operando el primer vencimiento a los noventa (90) días corridos desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

00204

4. Convención de intereses: los intereses se calcularán considerando para su cálculo un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días.

k) Tipo de Cambio Aplicable: el tipo de cambio dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

l) Tipo de Cambio de Integración: el Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Licitación.

m) Agente de Cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut.

n) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

o) Organizador: Banco del Chubut S.A.

p) Listado y Negociación: las Letras se negociarán en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"), y, de solicitarlo la Provincia, podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

q) Forma e Instrumentación de la Serie CXIII de Letras del Tesoro: Estará representada por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los beneficiarios.

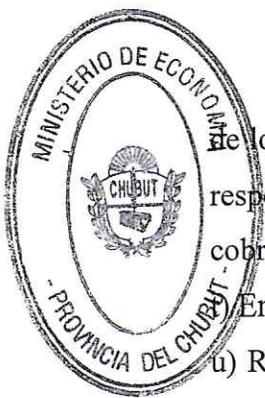
r) Liquidación: Sistema CLEAR de A3 Mercados y/o a través de los Colocadores.

s) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia

//...

Marcos Daniel BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Dr. MARÍA EMILIA MAL
Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Serie CXIII con derecho al cobro o en la forma que la Provincia determine oportunamente.

Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

u) Rescate Anticipado: A opción de la Provincia, las Letras del Tesoro Serie CXIII podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

v) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las Letras del Tesoro Serie CXIII como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

w) Jurisdicción: Cualquier controversia originada en relación con las Letras del Tesoro Serie CXIII será sometida a la jurisdicción de aquellos tribunales de la Provincia del Chubut que resulten competentes, según la normativa provincial vigente.

x) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Autorízase a los Sres. Marcos Daniel Bensimón, DNI 11.526.818 y/o Carolina Inés Tartera, DNI 25.338.893 y/o a Marina Noel Jones, DNI 34.275.699 a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba mediante firma ológrafa y/o digital el certificado global representativo de la Serie CXIII de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie CXIII de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

Artículo 3º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Marcelo Etchebarne, DNI 21.483.457, y/o Alejandro Noblia 21.477.228, y/o Antonio Arias, DNI 31.164.261, y/o Federico Gastón Vieyra, DNI 41.334.910, y/o Mariana Carbajo, DNI 41.836.186, y/o Iñaki Jordan, DNI 44.593.973 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie CXIII de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio

//...

00204

Marcos Daniel BENSIMÓN
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Dr. MARIA EMILIA ABAL
Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía



de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente a la amortización

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Dr. MABEL VILLALBA
Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía


Marcos Daniel BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut


Cr. MIGUEL A. ARNAUDO
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

00204

RESOLUCIÓN N° _____ -E.C.